

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, trece de agosto de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias informándole que conforme al auto del 30 de julio de 2021, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 3, 4, 5, 6 y 9 de Agosto de 2021.

Durante el dicho término la parte demandante allegó escrito de subsanación (04/08/2021). Es importante decir que la parte actora aportó un escrito de subsanación del 3 de agosto de 2021, sin embargo, posteriormente comunicó al despacho no tener en cuenta esta y arrió un nuevo escrito. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2021-00070-00
Proceso:	Regulación de Visitas y Disminución de Cuota Alimentaria
Auto:	Interlocutorio No. 294-2021
Demandante:	Carlos Mario Franco Ocampo
Demandado:	Adriana María Peña Vanegas

En atención a la constancia secretarial que antecede, el señor CARLOS MARIO FRANCO OCAMPO identificado con cc 80.170.961 a través de apoderada judicial, en representación de los intereses de su hija C.F.P., instauró demanda VERBAL SUMARIA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION VISITAS, en contra de la señora ADRIANA MARÍA PEÑA VANEGAS.

Al analizar el contenido de la misma, se observa que reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., a la cual se acompañan los siguientes documentos:

- Acta audiencia de conciliación para rebaja de cuota alimentaria y regulación de visitas de menor.
- Registro civil de nacimiento de la menor C.F.P., con Número Único de Identificación Personal (NUIP) 1.060.010.990, indicativo serial 52689231.

En tales condiciones, se admitirá la demanda y se imprimirá el trámite previsto en el artículo 390 Y s.s. del Código General del Proceso, y en lo pertinente, la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, instaurada por el señor CARLOS MARIO FRANCO OCAMPO, identificado con cc 80.170.961, a través de

apoderado judicial, en representación de los intereses de su hija C.F.P., en contra de la señora ADRIANA MARÍA PEÑA VANEGAS identificada con cc 25.801.605.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso y en lo pertinente, la ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la señora ADRIANA MARÍA PEÑA VANEGAS y córrasele el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme a lo dispuesto en conforme al ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, en el proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION VISITAS.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Publico, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Risaralda



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54436865f1a4f8d5f4ed5138a37d60da465512a4bdac7afc20386535efc2ae31

Documento generado en 13/08/2021 09:21:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>